

# Una rápida visita a la crítica jurídica de Óscar Correas.

## A quick visit to the legal criticism of Oscar Correas.

*Aníbal D'Auria y Sofía Aguilar*

### RESUMEN

Óscar Correas es seguramente uno de los más serios representantes de la Filosofía Crítica del Derecho latinoamericana. En este breve ensayo, intentamos una aproximación muy panorámica a su pensamiento. En primer lugar, exponemos su punto de vista acerca de cómo debe entenderse la crítica del Derecho. Luego, repasamos los más significativos pensadores que influyen en Correas. Por último, señalamos un aspecto problemático de su crítica del Logos.

### PALABRAS CLAVE

Crítica , Filosofía, Derecho.

### ABSTRACT

Oscar Correas surely is one of the most serious representatives of the Latin American Critical Philosophy of Law. In this short paper, we intend a very panoramic approach to his thought. Firstly, we expose his point of view about how the criticism of law should be understood. Then, we review the more significant thinkers that influence Correas. Finally, we point out a problematic aspect of his criticism of the Logos.

### KEYWORDS

Critic, Philosophy, Law.

### Sumario

1. Introducción. 2. La “Crítica” en la obra de Correas. 3. Correas y la tradición filosófica occidental. Tres fuentes centrales y algunos problemas. 4. Una última consideración. 5. Bibliografía.

## 1. Introducción

Es cada vez más habitual encontrarnos con textos académicos que anuncian un abordaje en perspectiva crítica. Sin embargo, aunque pueda parecer que están refiriéndose a algo claro y preciso, no es así; y si el autor no aclara en qué sentido entiende el término “crítica”, el eventual lector no puede saber verdaderamente qué esperar.

Esto ocurre al menos por dos motivos. El primero de ellos es la diversidad en el empleo del término, que va desde variados sentidos cotidianos o vulgares hasta sentidos más o menos técnicos dentro de la tradición filosófica general. Pero además –y éste sería el segundo motivo- los autores considerados “críticos” en el ámbito de la filosofía del Derecho, expresan en realidad tal multiplicidad de fuentes, métodos, enfoques y presupuestos teóricos, que difícilmente puedan ser comprendidos como una escuela o perspectiva teórica homogénea (D’Auria, 2016).

La obra ius-filosófica de Oscar Correas escapa al problema señalado en el primer párrafo, y por ello es uno de los representantes más serios y preclaros de la crítica jurídica latinoamericana. En este breve escrito trataremos de analizar los alcances y las limitaciones que presenta su programa crítico-teórico.

## 2. La “Crítica” en la obra de Correas

En primer lugar, destaquemos que Correas, a diferencia de muchos, no considera que la crítica jurídica sea incompatible con el método analítico de filosofar. Acaso por ello mismo, en su obra se encuentra un esclarecimiento semántico de lo que entiende por “crítica”. Según él mismo, su empresa crítico-teórica es del tipo marxista; o sea, para Correas la crítica jurídica procura sacar a la superficie las relaciones de dominación y explotación que el Derecho y la Ciencia del Derecho encubren ideológicamente. O sea, la crítica jurídica es, para Correas, una tarea de desenmascaramiento ideológico, y su pregunta fundamental es “¿por qué el Derecho –moderno- dice eso que dice y no otra cosa?” (Correas, 1998: 13 y 86-87; 1993: 266).

En segundo lugar, Correas tiene clara idea de la vaguedad con que el término “crítica” prolifera en el ámbito de la teoría del Derecho. Por eso mismo denomina a su programa teórico como de “crítica externa” del Derecho, a diferencia de quienes desde dentro del mismo Derecho y en tanto operadores jurídicos procuran hacer políticamente “un uso alternativo” del que pueda tener hegemoníicamente. Correas

es consciente que no son dos cosas incompatibles, pero también sabe que se trata de dos cosas diferentes (Correas, 1998: 90-92).

Por ello mismo, y en tercer lugar, al igual que Kelsen, Correas entiende que la crítica del Derecho sólo puede realizarse desde disciplinas distintas del Derecho, y especialmente ajenas a la Dogmática Jurídica y la Teoría General del Derecho. En efecto, mientras la Dogmática pretende meramente informar acerca del derecho vigente, y la Teoría General brinda los conceptos fundamentales para analizar y comprender la estructura y funcionamiento de los sistemas jurídicos, una crítica del Derecho (esto es, del derecho descrito por la Dogmática y comprendido desde la Teoría General) sólo puede llevarse a cabo desde otras disciplinas. Este punto no parece ser compartido por la mayoría de los otros autores que se denominan “críticos”. Sin embargo, si la crítica se avoca a sacar a la luz los presupuestos no jurídicos (sociales, políticos, económicos, psicológicos, etc.) que hacen del Derecho una “ideología” o un instrumento ideológico, entonces, resulta claro que la exposición de los condicionamientos, tanto del Derecho como de su Dogmática y su Teoría General, sólo puede provenir de otras disciplinas sociales, como son, en particular para Correas, la semiología y la sociología. La primera, en tanto estudie el sentido implícito y las valoraciones ideológicas vehiculizadas por las normas jurídicas, y la segunda, en tanto se avoque a estudiar los “efectos” reales que las normas jurídicas producen en las relaciones sociales (Correas, 1998: 22).

Por último, agreguemos que, a diferencia de la mayoría de los llamados “críticos del Derecho”, Correas no considera contradictorios los programas teóricos de Kelsen y Marx, sino todo lo contrario: ve sus similitudes fundamentales: “Ambos, Kelsen y Marx, creían en cierta forma de existencia de la verdad, fundante, según ellos, de la crítica de la ciencia que conocían”, y aún agrega: “A mi parecer, Kelsen tiene razón. La ciencia de los juristas es criticable por eso que él dice. Y si a esto agregamos el panorama que mostró Gramsci acerca del papel de los intelectuales en la construcción de la hegemonía, tendremos una idea más rica del papel de esta pseudociencia jurídica en la sociedad capitalista en general, y en América Latina en particular. Todo esto, sus comentarios, su difusión, su profundización, constituye tarea de la Crítica Jurídica, en tanto crítica de la Ciencia Jurídica: crítica del estudio apologético del sentido deóntico del derecho” (Correas, 1998: 93-94).

### 3. Correas y la tradición filosófica occidental. Tres fuentes centrales y algunos problemas

Además del positivismo kelseniano y de la tradición marxista, hay también una impronta humeana en el pensamiento de Correas.

Según Correas, la crítica filosófica, aun antes que en Marx o Kant, se encuentra presente en el análisis que hiciera Hume de la noción de causalidad. Para el filósofo ilustrado escocés, como es sabido, todo conocimiento sólo puede provenir de la experiencia empírica, pero la causalidad misma no es un fenómeno empírico, sino un mero hábito psicológico del individuo que asocia fuertemente en su fuero interno dos fenómenos empíricos diferentes por el sólo hecho de producirse ambos de modo correlativo reiteradas veces (Hume, 1981, tomo I: 98 y ss.). Sabemos que este análisis humeano (problemático, como veremos de inmediato) fue el que despertó la conciencia crítica de Kant, autor a quien Correas no aprecia demasiado por su idealismo filosófico.

Ahora bien, si la idea de causalidad no puede obtenerse de la experiencia empírica, entonces ¿cómo es posible que los individuos nos formemos una idea de causalidad? Si según el propio Hume las ideas que nos formamos sólo pueden provenir de la experiencia empírica y la causalidad es sólo un producto del hábito de asociar, entonces, ¿de dónde proviene esta capacidad asociativa y cómo puede haber causalidad entre algo externo a la conciencia (los fenómenos empíricos) y la conciencia (las ideas que el sujeto conocedor se forma a partir de su experiencia empírica) Ante estas preguntas parecen posibles sólo dos respuestas. O bien la causalidad proviene de la experiencia empírica, tesis que Hume rechaza, o bien la causalidad se encuentra ya siempre presente en el sujeto conocedor, como un *a priori* de su entendimiento. Esta última fue la respuesta de Kant, o sea: la causalidad no es ni un fenómeno empírico ni un mero hábito “psicológico”, sino que constituye una *categoría a priori* y constitutiva del entendimiento, una condición de posibilidad del conocimiento empírico, un presupuesto del sujeto, sí, pero trascendental, no adquirido por asociación psicológica.

La respuesta kantiana al empirismo radical de Hume fue el tránsito del escepticismo al criticismo idealista; tránsito históricamente necesario para que ulteriormente se produjera el tránsito de este idealismo crítico al materialismo crítico de Marx. Claro que para ello fue filosóficamente necesario que el idealismo crítico kantiano se transformara en idealismo absoluto hegeliano y, luego, éste fuera radicalmen-

te invertido en materialismo filosófico a partir de Feuerbach (D'Auria, 2016: 46 y ss.). Pero ¿por qué el rechazo visceral de Correas a Kant, pieza fundamental de esa evolución dialéctica del pensamiento filosófico que condujo finalmente al criticismo marxista que tanto valora? Un pensador marxista *stricto sensu* no podría pasar por alto ese desarrollo dialéctico del pensamiento filosófico moderno.

Bueno, creemos que la respuesta a ese interrogante es muy simple. Correas no es propiamente un marxista, al menos en lo que a la explicación del desenvolvimiento histórico dialéctico se refiere, sino que sólo toma de Marx algunos aspectos parciales de su obra; en particular su economicismo sociológico, su crítica de la ideología y su análisis del capital (Correas, 1998: 21). Y es evidente que esos aspectos parciales que Correas toma de Marx son los aspectos propiamente “críticos” de la obra del pensador alemán, pero que, por otro lado, no le son exclusivos sino compartidos por otras escuelas y pensadores socialistas y anarquistas que le fueron contemporáneos.

#### 4. Una última consideración

Pero hay un aspecto problemático del pensamiento de Correas que no querríamos dejar de mencionar, pues tal vez se deba también a su interpretación de Hume. Se trata de una elaboración tardía que Correas hace, precisamente, en un libro que lleva por título *Razón, retórica y derecho. Una visita a Hume*, de 2009. En dicha obra Correas intenta llevar adelante un ataque frontal y total contra el *Logos* occidental por considerarlo, esencialmente y desde su origen, necesariamente absolutista y dominador. Para él habría que liberarse totalmente del *Logos* griego, al que identifica expresamente con la *ratio* latina, y que también parece asimilar sin más a la razón moderna.

Según Correas, ese *Logos* no consiste en otra cosa que en la idea de un “orden universal” que puede “ser conocido” y que “puede ser dicho” (esto es, expresado discursivamente) (Correas, 2009: 16-18). Con esa conceptualización, Correas toma tres de los posibles significados que la palabra *Logos* tenía en griego ático, que por lo demás, no agotaban todo su campo semántico; además, agreguemos que la palabra ática *Logos* no es exactamente equivalente a la *ratio* latina y, mucho menos, a la concepción moderna de la razón. No obstante es indudablemente cierto que frecuentemente estos conceptos han derivado en consecuencias absolutistas y dominadoras (quizá más la *ratio* latina y la racionalidad instrumental moderna que el *Logos* griego

del cual se supone que éstas son equivalentes, o al menos, derivadas). Pero no queremos entrar aquí en la fatigosa discusión reciente, alentada por post-modernos y de-coloniales, acerca del carácter imperialista del pensamiento occidental. Simplemente queremos mencionar que el antiguo concepto griego de *Logos* implicaba también una noción dialógica del mismo, del tipo “pregunta / respuesta / re-pregunta”, o sea, el reclamo permanente de “razones” (en el sentido de dar cuenta de lo que se afirma o rechaza).

Nos parece importante remarcar esto, porque los trabajos de Correas no son para nada irracionalistas; por el contrario, suelen estar muy bien argumentados y articulados discursivamente (*lógicamente* digamos), poblados de preguntas y re-preguntas. Después de todo, la actitud teórica crítica podría definirse como el arte de la re-pregunta permanente. Correas no escribe poemas ni obras de teatro; tampoco lanza alegorías esotéricas ni aforismos de estilo nietzscheano. Correas escribe libros bien argumentados, racionales, esto es, filosóficos en el más cabal sentido del término, textos no dogmáticos que invitan a pensar y que desafían los prejuicios que pueda tener el lector eventual. En todo caso, para salvar a Correas de caer en la contradicción pragmática de decir que no hace en sus textos lo que de hecho hace en sus textos (esto es, argumentar racionalmente), sus críticas tardías al *Logos* filosófico deberían entenderse como críticas inmanentes de la propia razón, y no como externas a ella (lo que significa: más al modo frankfurtiano que al modo nietzscheano) (D'Auria, 2016: 64-67 y 73-74).

## 5. Bibliografía

- Correas, Óscar, *Crítica de la ideología jurídica*, UNAM, México, 1993  
 \_\_\_\_\_, *Sociología del Derecho y crítica jurídica*, Fontamara, México, 1998.  
 \_\_\_\_\_, *Razón, retórica y derecho. Una visita a Hume*, Coyoacán, México, 2009.
- D'Auria, Aníbal, *La crítica radical del Derecho*, Eudeba, Buenos Aires, 2016.
- Hume, David, *Tratado de la naturaleza humana*, tres tomos, Orbis-Hyspamérica, Buenos Aires, 1981.